



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 186-2018-MDCC

Cerro Colorado, 08 NOV 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 020-2018 de fecha 29 de octubre del año 2018 trató el pedido formulado mediante Trámite 180228158 por el cual Cayo Rufino Paz Adrian en representación de los vecinos del parque N° 35 del Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde solicita la colocación de un enrejado perimétrico en el parque ubicado en el mencionado pueblo joven; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en el fundamento VIII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC establece como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 6 del artículo 56° precisa que son bienes de las municipalidades los aportes provenientes de habilitaciones urbanas;

Que, a su vez, el numeral 16 del artículo 82° del ordenamiento jurídico precitado, establece que las municipalidades en materia de recreación tienen como competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional la de impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el artículo 2° numeral 2.2 literal a) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, determina que son bienes de dominio público aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o

